

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

MINISTERIO DE SALUD FONDO NACIONAL DE SALUD FONDO NACIONAL DE SALUD (01,08,09,10,11)

Partida	: 16
Capítulo	: 02
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		6.269.615.353
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES	07	1.992.563.661
	02	Aportes del Trabajador		1.992.563.661
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		103.318.478
	02	Del Gobierno Central		103.318.478
	006	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		865.361
	009	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		4.039.010
	011	Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		80.000.000
	015	Sistema de Protección Integral a la Infancia		18.414.107
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		168.167.481
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		335.951
	04	Fondos de Terceros		162.076.885
	001	Curativa Cargo Usuario		162.076.885
	99	Otros		5.754.645
09		APORTE FISCAL		3.998.908.245
	01	Libre		3.998.908.245
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		6.656.488
	05	Médicos		6.656.488
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		6.269.615.353
21		GASTOS EN PERSONAL	02	19.354.013
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	26.791.293
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		918.376.944
	01	Prestaciones Previsionales		918.376.944
	009	Bonificaciones de Salud		555.587.383
	014	Subsidio Cajas de Compensación de Asignación Familiar		362.789.561
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.292.235.555
	02	Al Gobierno Central		5.212.235.555
	034	Instituto de Salud Pública de Chile		631.267
	035	Programa de Atención Primaria		1.524.667.712
	036	Programa de Prestaciones Valoradas	05	1.609.229.339

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

MINISTERIO DE SALUD FONDO NACIONAL DE SALUD FONDO NACIONAL DE SALUD (01,08,09,10,11)

Partida : 16
Capítulo : 02
Programa : 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	037	Programa de Prestaciones Institucionales		1.965.382.495
	043	Subsecretaría de Salud Pública		112.170.242
	045	Comité Industrias Inteligentes		154.500
	03	A Otras Entidades Públicas		80.000.000
	410	Aplicación Ley N°20.850	06	80.000.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.625.759
	04	Mobiliario y Otros		72.593
	05	Máquinas y Equipos		1.321
	06	Equipos Informáticos		1.386.010
	07	Programas Informáticos		165.835
32		PRÉSTAMOS		11.229.789
	05	Médicos		11.229.789
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Dotación Máxima de Vehículos	17
02 Incluye :	
a) Dotación máxima de personal	1.216
b) Horas extraordinarias año	
- Miles de \$	170.577
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
- En territorio nacional, en Miles de \$	221.266
- En el exterior, en Miles de \$	11
d) Convenios con personas naturales	
d1) Personas asimiladas a la Ley N°18.834	
- N° de personas	24
- Miles de \$	205.595
d2) Personas asimiladas a la Ley N°19.664	
- N° de personas	8
- Miles de \$	87.614
d3) De este personal, se otorgará la calidad de agente público hasta 4 personas, para todos los efectos legales, conforme a lo que se establece en los respectivos contratos.	
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	22
- Miles de \$	414.980
03 Incluye :	
a) \$2.131.394 miles para pago a entidades delegadas	
b) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

MINISTERIO DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD (01,08,09,10,11)

Partida	: 16
Capítulo	: 02
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

- Miles de \$

90.982

- 04 La contratación de servicios y acciones de apoyo de acuerdo con la Ley N° 18.803 y el D.S N° 21, (H), de 1990, requerirán la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.
- 05 FONASA deberá informar semestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las acciones tendientes a ampliar el programa de fertilización asistida a través de la firma de convenios con otras instituciones de salud, además de aquellas con convenios vigentes.
- 06 Estos recursos sólo podrán utilizarse para financiar la compra o reembolso de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, cubiertas por la Ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.
Dichos medicamentos, alimentos o elementos de uso médico podrán ser adquiridos a través de CENABAST, y todos los costos asociados a su compra, tales como la comisión de intermediación, gastos de internación, aduana, registro, importación, entre otros, serán de cargo del Fondo para diagnósticos y tratamientos de alto costo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.850.
Trimestralmente, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, entregando también el número de beneficiarios según medicamentos, tratamientos y enfermedades cubiertas, convenios suscritos al efecto, sustentabilidad del fondo y decretos por medio de los cuales se autorice el exceso de los recursos, de acuerdo al Fondo de Diagnóstico y Tratamiento de Alto Costo del Tesoro Público.
- 07 Incluye \$191.127.063 miles provenientes de beneficiarios de la ley N° 20.531.
- 08 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el total de los recursos destinados en el período al Sistema FONASA digital y Sistemas de Información, además de las acciones ejecutadas con éstos.
- 09 Antes del 31 de marzo de 2017 el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de la cantidad y porcentajes de prestadores institucionales privados con convenio MLE, BONO AUGE o de derivación que se encuentren acreditados de acuerdo al Sistema de Acreditación administrado por la Superintendencia de Salud. Además, deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de la evolución de esta situación.
- 10 El Fondo Nacional de Salud entregará a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Superintendencia de Seguridad Social, información sobre los estudios y gestiones realizadas para regular el cobro y pago, según corresponda, de los Subsidios por Incapacidad Laboral por Licencias Médicas según el origen de la afección invocada, respecto de trabajadores afiliados a Mutualidades de Empleadores o al Instituto de Seguridad Laboral, de manera de asegurar el correcto pago de estos beneficios según el organismo previsional que corresponde.
- 11 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el total de los recursos destinados en el período al Sistema de Información y Gestión de las Garantías Explícitas en Salud (SIGGES) y las acciones ejecutadas con éstos.